



**NOTA RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 180/2015, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO**

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el territorio del Estado, el 7 de mayo de 2016 finalizaba el período transitorio. Una vez finalizado dicho período, el procedimiento a seguir para la aplicación de los requisitos establecidos en dicho Real Decreto es el siguiente:

1º Contrato de tratamiento (regulado en el artículo 2h) y en el artículo 5).

Es exigible disponer de él en todos los traslados de residuos

2º Notificación previa (regulada en el artículo 8).

Para los traslados de residuos no peligrosos que van a eliminación y los traslados de residuos municipales mezclados, así como los traslados de residuos (se refiere solo a residuos domésticos) destinados a instalaciones de incineración clasificadas como valorización, según lo previsto en la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados tanto si es una notificación para un único traslado o para múltiples traslados, se presentará la información contenida en el anexo II del Real Decreto ante las Comunidades Autónomas (CCAA) de origen y destino del traslado, en el registro general de ambas comunidades

En el caso de que la Comunidad Autónoma tenga establecido algún procedimiento electrónico para el envío de las notificaciones, se seguirá el procedimiento establecido en dicha CA.

Para los traslados de residuos peligrosos, se seguirá utilizando la notificación de traslado que venía utilizándose hasta ahora de acuerdo con lo previsto en el RD 833/88, y se enviará a las CCAA por los cauces electrónicos que tengan establecidos a tal efecto.

3º Documento de identificación.

Los traslados de residuos no peligrosos que van a eliminación y de residuos municipales mezclados indicados en el punto 2º (Notificación previa) , se acompañarán de un DI con el contenido del anexo I del RD 180/2015 y se remitirá en formato papel a las Comunidades Autónomas de origen y destino del traslado, en tanto no se indique que está disponible su envío por medios electrónicos. Así mismo dichos documentos deberán guardarse como acreditación documental de la entrega de los residuos y para su archivo cronológico.

El resto de residuos no peligrosos cuando se destinen a valorización se acompañarán de un documento de identificación con el contenido del anexo II del RD 180/2015.

Para los traslados de residuos peligrosos, se seguirá utilizando el documento de control y seguimiento que venía utilizándose hasta ahora de acuerdo con el RD 833/88 y se enviará a las CCAA por los cauces electrónicos que tengan establecidos a tal efecto.